

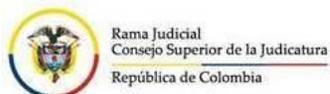
Informe Secretarial,
Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Señor Juez,

Me permito informarle que, en la bandeja de entrada del correo institucional del Despacho, obra un escrito recibido del 11 de noviembre de la presente anualidad, arrimado por la parte demandada, si que obre en el expediente que su hubiese notificado personalmente o por aviso, de la demanda.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00104

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho tener notificado al señor JORGE RODRIGO ARANGO CASTAÑO, por conducta concluyente tanto de la providencia por la cual se admitió la demanda, como de las demás actuaciones emitidas a lo largo de la litis, a partir del once (11) de noviembre de 2020, habida cuenta que informó encontrarse enterado de las mismas. (Artículo 301 del Código General del Proceso).

En cuanto a su escrito, se infiere del mismo sin lugar a mayor análisis su deseo de contar con los beneficios que otorga la figura del amparo de pobreza, institución a la cual habrá de concederse en su favor, dado que indicó encontrarse en las circunstancias de que trata el supuesto que enseña el artículo 151 del ritual civil.

Consecuentes con lo anterior, se procede a designársele abogado de pobre a amparado, nominación que recaerá en el Dr. JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, quien se localiza en la Calle 1° Sur 43 C-161, oficina 317, Medellín, teléfono 313 652 22 10, correo electrónico julianvg0724@yahoo.es, quien asumirá la representación legal de la parte demandada a lo largo de estas diligencias, contando con el término de 20 días para contestar los hechos y las pretensiones en que se fundamentó esta acción, contados desde la aceptación del encargo a él encomendado, con arreglo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 152, en concordancia con el artículo 91, ambos del C. G del P.

El amparado gozará, además, de todos los beneficios de que trata el artículo 154 del ritual civil.

Sírvase la parte interesada enterar al mentado togado de su nominación, a voces del artículo 49 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ <u>La secretaría</u>
--

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64168cbd0c9e423d8d8d0e895136b109be3ec65d4bb1c9086543e7a168ee63b5**

Documento generado en 27/11/2020 06:23:04 p.m.